



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Mayo de 2016 No. 236

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 1435-A-2016 Acuerdo de fecha 29 de abril de 2016, formulado por la Secretaría de Transportes, referente a las concesiones a favor de las personas morales denominadas Autotransportes Chamoan Selva Lacandona, S.S.S., Carmelo Chambor Yuk, S.C. de R.L. de C.V., y de las personas físicas Isabel Belisario Porras Hernández y Josefa Beatriz Sánchez Álvarez. ....	3
Pub. No. 1436-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 072/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Bernardo Hugo Martínez Moreno. (Primera Publicación). ....	6
Pub. No. 1437-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 111/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuario Castellanos Tadeo. (Primera Publicación). ....	12
Pub. No. 1438-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca Nissan, Tipo Sentra, Modelo 2015, Color Blanco, número de Serie: 3N1AB7AE4FL609768, número de Motor: MRA8353462H con Placas de Circulación DHV2175, del Estado de Campeche, relativo a la Carpeta de Investigación número 0149-101-0201-2016. (Primera Publicación). ....	18

Pub. No. 1439-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al interesado, propietario o representante legal de la Unidad Automotriz: Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Golf, cuatro puertas, de Color Negro, Modelo 1999, Sin Placas de Circulación, con engomado DPN 42-22, del Estado de Chiapas, con número de Serie 3VWG2A1W6XM258139, relativo a la Averiguación Previa número 6/FS15/2015. (Primera Publicación).....

19

**Avisos Judiciales y Generales:**.....

20-37

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1435-A-2016****Secretaría de Transportes**

**Ing. Fabián Alberto Estrada de Coss**, Secretario de Transportes, en términos del artículo 44 fracción V de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que establece que es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable y autoriza al Ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por ello, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a la que se consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte en las carreteras estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, como lo dispone el numeral invocado en primer término, finalmente, el artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría determina que es una facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de su competencia, por lo que:

**Considerando**

- 1) Que esta Dependencia dictó resolución definitiva de fecha 26 de febrero de 2015, en el procedimiento administrativo de revocación número ST/REV00010/2014, referente a las concesiones números CGT-001395 y ST-000515 a nombre de la persona moral denominada Autotransportes Chamoan Selva Lacandona S.S.S., en la cual se resolvió lo siguiente:

**"Primero.-** Se Revoca las Concesiones números CGT-001395 y ST-0251-11, por Expulsión de Socios y por Disgregarse Voluntariamente, la primera publicada en el Periódico Oficial 059, Segunda Sección de fecha 10 de noviembre del 1999 misma que ampara 32 unidades para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje combi, microbús, taxi y mixto y la segunda publicada en el Periódico Oficial número 318, de fecha 29 de julio de 2011 misma que ampara 43 unidades para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, exclusivo de turismo, de la cual es concesionaria la sociedad denominada Autotransportes Chamoan Selva Lacandona S.S.S., por los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

**Segundo.-** De conformidad con el contenido de los considerandos vertidos en el cuerpo de esta resolución y en cumplimiento a esta resolución se otorga a la sociedad denominada Autotransportes Chamoan Selva Lacandona S.S.S., 1 Concesión que ampare 50 cincuenta unidades, en la modalidad de pasaje combi, microbús, taxi, mixto y exclusivo de turismo, y a la Sociedad Cooperativa denominada "Carmelo Chambor Yuk S.C. de R.L. de C.V." 1 Concesión que ampare 25 veinticinco unidades en la modalidad de

pasaje combi, microbús, taxi, mixto y exclusivo de turismo, por los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando III de la presente resolución”.

- 2) Que esta Dependencia dictó resolución definitiva de fecha 03 de diciembre de 2014, en el Procedimiento Administrativo número ST/DIS0003/2014 por regularización de la Concesión número ST-1512-12, por Disgregación de Sociedades, de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Transporte Colectivo “Valle de Jovel”, S.C.L. y/o Sociedad Cooperativa de Transporte Colectivo “Valle del Jovel”, S.C.L., en la cual se resolvió lo siguiente:

**“Segundo.-** Se revoca la Concesión número ST-1512-12,, publicada en el Periódico Oficial número 400, de fecha 22 de noviembre de 2013, que ampra 2 unidades, de la persona moral denominada Cooperativa de Transporte Colectivo “Valle de Jovel” S.C.L.. por las razones y fundamentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**Tercero.-** De conformidad con el contenido de los considerandos vertidos en el cuerpo de esta resolución y en cumplimiento a esta resolución se otorga a los CC. **Isabel Belisario Porras Hernández y Josefa Beatriz Sánchez Álvarez**, 1 Concesión para cada uno de ellos, que ampare 1 unidad”.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** Se ordena la publicación del contenido del presente Acuerdo, por las consideraciones vertidas en el considerando que antecede, a favor de los siguientes beneficiarios:

OCOSINGO								
No.	No. De Concesión	MOD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
01	ST-0007-16	PASAJE TIPO COMBI (02) PASAJE TIPO MICROBUS (02) PASAJE TIPO TAXI (03) RURAL MIXTO DE CARGA Y PASAJE (05) EXCLUSIVO DE TURISMO (38)		OCOSINGO	AUTOTRANSPORTES CHAMOAN SELVA LACANDONA, S.S.S.	SCCOM/062/000003/1997	CINCUENTA	EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEFINITIVA DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN NUMERO STREV00010/2014, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ HACER ENTREGA DE LAS CONCESION NUMEROS CGT-001398 Y ST-0251-11, PARA SU CANCELACION.
02	ST-0008-16	PASAJE TIPO COMBI (08) PASAJE TIPO MICROBUS (02) PASAJE TIPO TAXI (05) RURAL MIXTO DE CARGA Y PASAJE (05) EXCLUSIVO DE TURISMO (5)		OCOSINGO	CARMELO CHAMBOR YUK, S.C. DE R.L. DE C.V.	RGCOM/062/000002/2015	VEINTICINCO	EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEFINITIVA DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2015, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN NUMERO STREV00010/2014.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS								
No	No. De Concesión	MOD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
03	ST-0009-12	PASAJE TIPO COMBI (1)		SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	ISABEL BELISARIO PORRAS HERNANDEZ	RGCOM/078/000002/2014	UNA	EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEFINITIVA DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION POR DISGREGACION NUMERO ST/DIS0002/2014.
04	ST-0010-16	PASAJE TIPO COMBI (1)		SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	JOSEFA BEATRIZ SANCHEZ ALVAREZ	RGCOM/078/000003/2014	UNA	EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEFINITIVA DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION POR DISGREGACION NUMERO ST/DIS0002/2014.

**Segundo.-** Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

**Tercero.-** Para recibir el Título de Concesión que se publica por disgregación de sociedades, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

**Cuarto.-** Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la unidad vehicular con que prestaría el servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del Sistema Electromecánico de la citada unidad, apercibiéndole que de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la Concesión.

Ing. Fabián Alberto Estrada de Coss, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis.

## Publicación No. 1436-A-2016

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades  
"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Procedimiento Administrativo.- 072/DR-C/2013

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/718/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Marzo 31 de 2016.

**Asunto:** Citorio Audiencia de Ley.Edicto**C. Bernado Hugo Martínez Moreno.****En donde se encuentre:**

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 16 de junio de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento Supervisor de Obra, adscrito a la Delegación Regional II Altos de la Secretaría de Infraestructura; calidad que se acredita entre otros documentos, con oficio SI/SICH/00040/2012, de 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, entonces Secretario de la Función Pública del Estado, suscrito por el ingeniero Antonio Riestra Reyes, Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, numeral 15, primeras 06 seis líneas; lista de asistencia correspondiente a la minuta de trabajo de fecha 09 nueve de febrero de 2011 dos mil once; relación de diversos datos; contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de enero al 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 03 tres de mayo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 02 dos de agosto de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno al 31 treinta uno de

agosto de 2010 dos mil diez; y contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 01 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, todos relacionados con Bernardo Hugo Martínez Moreno, (primeras 08 ocho fojas que integran el expediente de investigación; folios 122, 176, 177 al 181, 182 al 186, 187 al 191, y 192 al 196 del expediente de investigación, respectivamente); en virtud de que encontrándose constreñido a ***“dar seguimiento a la documentación correspondiente a la obra hasta su Entrega y Recepción”***; esto conforme a lo dispuesto por la cláusula primera, último punto de los contratos inmediatamente mencionados; por lo que hace a la obra: Construcción del Sistema de Agua Entubada, localidad: Nashinich, municipio: Larráinzar, Chiapas, empresa: C. Ing. Carlos Rojas Sánchez, esto según contrato número SI-OBRA-2010/137 F, celebrado el 08 ocho de marzo de 2010 dos mil diez, por un monto de \$1,624,152.86 (un millón seiscientos veinticuatro mil, ciento cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional) iva incluido, con una vigencia de 60 sesenta días naturales, con fecha de inicio 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez, y fecha de término el 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez, y un anticipo del 50% por un importe de \$812,076.43 (ochocientos doce mil, setenta y seis pesos 43/100 moneda nacional), (folios 10 al 21 del expediente de investigación); específicamente, acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez; acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra, firmados por los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado; Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación, respectivamente); resulta que desde el 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, fecha en la que participa en la suscripción de los mismos, hasta el 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, fecha en la que presuntamente de nueva cuenta se procedió a la elaboración y firma de los documentos objeto de estudio, ***no verificó debidamente***, que esos documentos, hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los cuales a la letra dicen: ***Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente: Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público”.*** ***“Artículo 64.- Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante”.*** Y ***Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “Artículo 121.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente: X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe a que ascenderán los gastos no recuperables”.*** ***“Artículo 140.- La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción,***

la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para el efecto se hubiere determinado en el contrato, debiendo comunicar su resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley". **"Artículo 141.-** El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente: I. Lugar, fecha y hora en que se realice; VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;" **"Artículo 142.-** Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la ley. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes". En efecto, del contenido de los preceptos transcritos, y por lo que hace al supuesto de terminación anticipada de los contratos, entre otras cosas se advierte, que el acta circunstanciada donde conste la toma inmediata del inmueble donde debieron ejecutarse completamente los trabajos, deberá contener entre otros datos, el periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe a que ascenderán los gastos recuperables; que recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; y finalmente, que el documento conste el finiquito de los trabajos, deberá contener como mínimo, entre otros datos, lugar, fecha y hora que se realice, y relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada uno de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados; situación que en el presente caso, no aconteció, esto es así, ya que en cuanto a la obra al acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, celebrada a las **11:00 once horas del día 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez**, firmada por Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra; y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura, por una parte omitieron señalar el periodo en el cual se determinaría el finiquito del contrato y el importe a que ascenderían los gastos no recuperables; y por otra a través del rubro **"4.- Situación Económica: Monto Contratado: \$1,624,152.86 IVA Incluido Anticipo: \$812,076.43 IVA incluido Importe Estimado: \$00.00 Importe Amortizado: \$00.00 Faltante Por Amortizar: \$00.00"**, hicieron constar un hecho que se estima por demás incoherente, esto a razón de que, habiendo existido un anticipo por \$812,076.43, el cual no fue amortizado, resulta incongruente que a esa fecha no existiera anticipo por amortizar; asimismo, contrario al señalamiento del periodo en el cual se determinaría el finiquito del contrato y el importe a que ascenderían los gastos no recuperables, mismo que conforme a lo dispuesto por la cláusula décima novena del contrato número SI-OBRA-2010/137 F, debería de llevarse a cabo dentro de los sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, es decir, el 13 trece de julio de 2010 dos mil diez, acontece que a las **11:15 once quince horas del mismo 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez**, en concurrencia con los servidores públicos inmediatamente

citados, procedieron a la celebración de acta circunstanciada en la que en la parte que interesa hacen constar: "... se adjunta a la presente la información con la que el contratista reintegrará a la Secretaría de Infraestructura el anticipo correspondiente a la multicitada obra. El contratista se compromete a efectuar la devolución del anticipo antes del día 31 de diciembre del presente año, ante quien le indique la Secretaría". Documento adjunto al que aluden, que se presume, lo constituye el finiquito de obra, mismo que adolece de los datos de lugar, fecha y lugar en que se realizó; relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serían liquidados, (folios 23 al 28 del expediente de investigación); inconsistencias todas que, en su carácter de Supervisor de Obra, adscrito a la Delegación Regional II Altos de la Secretaría de Infraestructura, presuntamente no advirtió; esto aún y cuando, atento a las funciones obligadas a desempeñar, se encontraba constreñido no solo al percatarse de las mismas, sino además, a realizar las acciones necesarias encaminadas a su correlación; acciones de las que, dentro de los autos que integran el presente asunto, no obra constancia alguna relacionada con él; evidenciándose así, el presunto incumplimiento a la función obligada a desempeñar, específicamente en el sentido de verificar debidamente, que el acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha, que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra firmados, en su calidad de Supervisor de Obra y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado; todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación respectivamente); hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos; conducta omisa que trasciende aún más, en razón de que del contenido de los memorándums número SI/SICH/DIHyS/018/2011, de 04 cuatro de enero de 2011 dos mil once, dirigido al licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, suscrito por el ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 29 del expediente de investigación); CAJ/UACyA/ACyTN/032/2010, de 11 once de enero de 2010 dos mil diez, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 137 del expediente de investigación, memorándum que según sellos asentados en el mismo, corresponde al año 2011 dos mil once y no 2010 dos mil diez como se desprende de la fecha); SI/CAJ/UALyA/ACyTN/542/2011, de 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, con atención al ingeniero Rócmber Pérez Jiménez, Jefe del Departamento de Construcción, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Infraestructura, (folio 118 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1660/2011, de 13 trece de septiembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, signado por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folios 107 y 108 del expediente de investigación); CAJ/UALyA/ACyTN/1752/2011, de 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura,

(folio 106 del expediente de investigación); CAJ/UALy/ACyTN/1981/2011, de 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, signado por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Infraestructura, (folios 104 y 105 del expediente de investigación); CAJ/UALy/ACyTN/1752/2011, de 11 once de noviembre de 2011 dos mil once, dirigido al ingeniero René León Farrera, Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento, con atención al licenciado José Emilio Ruiz García, Contralor Interno de la Subsecretaría de Infraestructura e Hidráulica, suscrito por el licenciado Enaín Molina Marroquín, Coordinador de Asuntos Jurídicos, (folios 77 y 78 del expediente de investigación); y oficio SI/SICH/00040/2012, de 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, dirigido al contador público César A. Corzo Velasco, entonces Secretario de la Función Pública del Estado, suscrito por el ingeniero Antonio Riestra Reyes, Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, (primeras 08 ocho fojas que integran el expediente de investigación); presuntamente se desprende, que fue la falta de manifestación, por parte de René León Farrera, en su carácter de Director de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Infraestructura, en el sentido de exponer la razón por la cual remitía a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la documentación tantas veces citada; la demora en el envío de esas documentales debidamente corregidas; y el incumplimiento de requisitado legal de las mismas, lo que presuntamente imposibilitó a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, realizar las acciones pertinentes, encaminadas a afectar la fianza de anticipo de la obra de cuenta; lo cual redundó, en que en perjuicio de la Secretaría de Infraestructura, operara la caducidad de dicha fianza; materializándose así, un daño al erario público del Estado, por un importe de **\$812,076.43 (ochocientos doce mil, setenta y seis pesos 43/100 moneda nacional)**; narrativa de la que deviene, la notoria **falta de seguimiento de la multicitada documentación, por parte de Usted**; máxime si dentro de los autos que integran el presente asunto, no obra evidencia documental alguna respecto a ello; de ahí que, resulte por demás evidente, tanto la presunta falta de cuidado y esmero, en el desarrollo de las funciones obligadas a desarrollar en el sentido de verificar debidamente, que el acta circunstanciada de 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez; acta circunstanciada para la terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, número SI-OBRA-2010/137 F, de la misma fecha que el documento inmediato anterior, y finiquito de obra, firmados por Bernardo Hugo Martínez Moreno, Supervisor de Obra; y los ingenieros Alejandro Antonio Bermúdez Gutiérrez, Delegado; Manuel Bernardo Daruich Romero, Subdelegado, todos adscritos a la Delegación Regional II Altos, dependientes de la Secretaría de Infraestructura; y Carlos Rojas Sánchez, Contratista, (folios 23-24, 25-27, y 28 del expediente de investigación, respectivamente); hubiesen sido realizados en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 140, 141 fracciones I y VI; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; como el notorio incumplimiento de otros ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público; confirmando aún más lo inmediatamente citado, el contenido tanto del informe de resultados de 12 doce de abril de 2013 dos mil trece, dirigido a la licenciada Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial, signado por los ingenieros Ramón Walter Camejo Magariño, Juan Antonio Jiménez Martínez, y Guillermo Rafael Solórzano Lara, Contralor Interno, Jefe de Área, y Auditor "A", respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura, todos dependiente de la Secretaría de la Función Pública, (folios 1 al 6 del expediente de investigación); como el seguimiento a dicho informe, de 11 once de junio de 2013 dos mil trece, dirigido al licenciado Daniel Eduardo Cólex Guzmán, entonces Director de Responsabilidades, signado por los ingenieros Ramón Walter Camejo Magariño, José Luis Vázquez del Carpio, y Guillermo Rafael Solórzano Lara, Contralor Interno, Jefe de

Área, y Auditor "A", respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica; contador público Pedro Ernesto Cancino Pérez, Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada; y licenciado José Emilio Ruiz García, Director de Auditoría en Dependencias "B", todos dependientes de la Secretaría de la Función Pública, (folios 8 al 13 del expediente administrativo); de donde resulta a todas luces visible, la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo previsto en los preceptos 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 primer párrafo, 62 fracción IV y penúltimo párrafo; y 64 párrafo segundo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 121 fracción X, 139, 140, 141 fracciones I y VI y último párrafo; y 142, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de enero al 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 03 tres de mayo de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de julio de 2010 dos mil diez; contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 02 dos de agosto de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno al 31 treinta uno de agosto de 2010 dos mil diez; y contrato individual de trabajo por obra determinada, celebrado el 01 uno de septiembre de 2010 dos mil diez, con una vigencia del 01 uno de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, todos relacionados con Bernardo Hugo Martínez Moreno, cláusulas primera, último punto, (folios 176, 177 al 181, 182 al 186, 187 al 191, y 192 al 196 del expediente de investigación, respectivamente).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado

estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1437-A-2016

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”

Expediente: 111/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-09/841/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

21 de abril de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

**C. Yanuario Castellanos Tadeo.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez

No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con su nombramiento de 16 dieciséis de octubre de 2011 dos mil once, signado por el titular de la citada Dependencia, (visible en copia certificada a foja 130 de las constancias que integran el presente sumario), toda vez que la Presidenta de la Comisión y Cultura del H. Congreso del Estado de Chiapas, remitió 8 ocho escritos dirigidos a esa comisión, en los que se denuncian supuestas irregularidades en que han incurrido diversos funcionarios de la Secretaría de Educación del Estado.

En consecuencia a lo anterior, mediante memorándum SFP/S/SAPAC/DAD"B"/0667/2014, de 14 catorce de julio del año próximo pasado, el Director de Auditoría en Dependencias "B", dependiente de esta Secretaría (visible en original a foja 2 del presente sumario), remitió Informe de Resultados de la Denuncia correspondiente al expediente SAC/D-0404/2013, emitido el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, (visible en original a foja 7 a 16 de las constancias del presente sumario), signado por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, de esta Secretaría, quienes determinaron lo siguiente:

**"Conclusión**

En razón de lo anterior, éste Órgano Interno de Control determina lo siguiente:

Que la plaza de la **C. Laura Laflor Santiago**, le fue otorgada con fecha 01/04/2004, por el C. Prof. Manuel Miranda Rodas en ese entonces Director de los Servicios Educativos para Chiapas, con fundamento a (*sic*) en los artículos 11 fracción IV y 12 Fracción III del Reglamento Interior de Servicios Educativos para Chiapas, situación que no da lugar a la queja en virtud que de los funcionarios que se denuncia no estaban en funciones.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Laura Laflor Santiago	070713 S0180300.0300021 Oficial de Servicio y Mantenimiento (base)	Primera quincena del mes de abril de 2004	Prof. Manuel Miranda Rodas En Ese Entonces Director de los Servicios Educativos para Chiapas.

Referente a la C. Patricia Fiallo Samayoa, según oficio No. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 6 de febrero del año en curso, emitido por el Director de Administración de Personal, manifiesta que dicha plaza fue otorgada en movimiento 95, sin causar efectos a terceros y con fundamento en el artículo 91 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; sin embargo, el artículo citado entra en vigor a partir del 08 de diciembre de 2012. Por lo que el otorgamiento de dicha plaza es improcedente de acuerdo al artículo invocado.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Patricia Fiallo Samayoa	070707 A0180300.0300006 Administrativo Especializado (base)	Segunda quincena del mes de noviembre de 2012.	Mtra. Martha Azucena Morales Constantino Y Mtro. José Luis Echeverría Escobar, Directora De Educación Secundaria Y Superior Y Subsecretario De Educación Federalizada.

En relación a la **C. Amada Prado Arreola**, se conoció mediante consulta papel la asignación de la plaza 070707 A0180700.0300006, Jefe de Oficina; sin embargo no proporcionaron documentos que haga constar de qué (sic) manera se le asigno dicha plaza ya que según oficios números SE/CGAF/DAP/01344, 01591/13, de fechas 17 de junio y 26 de agosto del 2013, signados por el Director de Administración de Personal, y oficio número SE/SEF/DESyS/DEST/0399/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, signado por el Director de Educación Secundaria y Superior, se conoció que no obran documentos agregados al expediente personal de dicha trabajadora. Por lo que se presume que dicha plaza fue asignada de manera irregular.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que proporciona información de la plaza
Amada Prado Arreola	070707 A0180700.0300006 Jefe de Oficina	Mediante consulta papel se observa que ostenta la plaza de base a partir de la quince 22 (30) de noviembre de 2012, con adscripción en la Escuela Técnica número 12, ubicada en calle principal Colonia el Rosario, municipio de Mapastepec, Chiapas.	El Director de Administración de Personal, manifiesta que no existe agregados en su expediente.  El Director de Educación Secundaria y Superior manifiesta que no existe agregados en su expediente.

Así mismo mediante oficio No. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 6 de febrero del año en curso, emitido por el Director de Educación Secundaria y Superior, en el cual anexa oficio No. SE/CGAF/DAP/01993/13, de fecha 19 de diciembre de 2013, signado por el Director de Administración de Personal, en el cual presenta Formato Único de Personal, No. 3713002756 de fecha 21 de agosto de 2013, documento que hace constar el movimiento de nuevo ingreso código 95, con plaza 0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado, y manifiesta que dicha plaza fue otorgada con base a que venían cubriendo interinatos y sin notas desfavorables en su expediente laboral, motivo por el cual se les otorgó la plaza en movimiento 95, sin causar efectos a terceros con fundamento en el artículo 91 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación. Por lo anterior se considera que dicha plaza fue asignada conforme a la normatividad.

Nombre	Plaza	Qna./Otorgada	Funcionario que otorgo la plaza
Amada Prado Arreola	0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado	A partir de la 1ra. Quincena de febrero del año 2013.	Mtro. José Luis Echeverría Escobar, Mtra. Martha Azucena Morales Constantino, Subsecretario de Educación Federalizada y Directora de Educación Secundaria y Superior.

Por lo que se presume una responsabilidad administrativa por parte del C. Yanuario Castellanos Tadeo, en ese entonces Director de Administración de Personal, toda vez, que autorizó el pago de la C. Amada Prado Arreola, en la plaza 070707 A0180700.0300006, Jefe de Oficina a partir de la quincena 22 (30) de noviembre de 2012, sin contar con los documentos correspondientes que comprueban su contratación.

Con respecto a la plaza 0707 A0180300.0300108 Administrativo Especializado la cual le fue otorgada a la C. Amada Prado Arreola, a partir de la quincena 03 (01) de febrero de 2013, por los CC. Mtro. José Luis Echeverría Escobar y Martha Azucena Morales Constantino, Subsecretario de Educación Federalizada y Directora de Educación Secundaria y Superior, en ese entonces, en el oficio núm. SE/SEF/DESyS/0286/2014, de fecha 06 de febrero del presente año, el C. Mtro. René Madariaga Caballero, Director de Educación Secundaria y Superior, manifiesta que la C. Martha Azucena Morales Constantino, argumentó que la firma que aparece en el Formato Único de Personal, de fecha 21 de agosto de 2013, en el cual autoriza la plaza a la C. Amada Prado Arreola, no es suya, lo anterior lo demuestra con la orden de comisión núm. SE/SEF/00907/2013, de fecha 1ro. de agosto de 2013, en el cual la comisionada el Subsecretario de Educación Federalizada, a la Dirección Técnica Educativa, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2013, por lo que desconoce como suyo el contenido y autenticidad de la firma en dicho Formato, ya que se encontraba desempeñando otras funciones en otra Área; sin embargo, en acta circunstanciada manifiesta que cabe la posibilidad de ser su firma ya que dice reconocer algunos rasgos de la firma que aparece en la copia, pero no puede afirmarlo por no tener a la vista el original de dicho documento.

Así mismo, cabe señalar que los CC. Mtro. José Luis Echeverría Escobar y Lic. Yanuario Castellanos Tadeo, en la fecha de elaboración del Formato Único de Personal, donde se autoriza la plaza a la C. Amada Prado Arreola, ya no estaban en funciones, toda vez que ambos dejaron el cargo en marzo de 2013.

En cuanto a la C. Zulema Gordillo Cruz, no presentaron ninguna documentación que acredite que ostente alguna plaza en el sistema Federalizado, así como tampoco existe documentación que demuestre que se le generó pago, por lo que se da por atendida y concluida esta participación y se turna este expediente a esa Dirección a su cargo para los efectos correspondientes a que haya lugar".

Ahora bien, se presume presunto incumplimiento al servicio público por parte de **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación, ya que con tal cargo, autorizó el pago de la Amada Prado Arreola, con número de plaza 070707 A0180700.0300003, como Jefe de Oficina a partir de la quincena 22, es decir, del 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce,

como se observa de la consulta papel paaa740102lz1, (visible en copia a foja 50 del presente sumario), sin contar con los documentos correspondientes que comprueben que su contratación en esa Subsecretaría de Educación Federalizada, fue derivado de un proceso de examen de selección; ahora bien, respecto a la plaza número 0707 A0180300.0300108, de Administrativo Especializado, la cual le fue otorgada a la antes citada, a partir de la quincena 201303, es decir, el 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, es de advertirse que el 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece, fue presuntamente elaborado y firmado el Formato Único de Personal, (visible en copia certificada a foja 172 del presente sumario), aun cuando había causado baja por renuncia como Director de Administración de Personal, el 15 quince de marzo del mismo año, (visible en copia a foja 133 del presente sumario), por lo que existe una presunta usurpación de funciones.

Por otra a parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I y IX establecen lo siguiente: "**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y **IX.-** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones"; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público ésta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia en servicio que le fue encomendado, y de abstenerse de ejercer las funciones de su encargo después de haber concluido el periodo para el cual fue designado; en esa medida tenemos que en el caso concreto le es imputable la responsabilidad administrativa a **Usted**, en su momento Director de Administración de Personal, en la Secretaría de Educación, al detectarse que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al autorizar el pago de la Amada Prado Arreola, con número de plaza 070707 A0180700.0300003, como Jefe de Oficina a partir de la quincena 22, es decir, el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, como se observa de la consulta papel paaa740102lz1, sin contar con los documentos correspondientes que comprueben que su contratación en esa Subsecretaría de Educación Federalizada, fue derivado de un proceso de examen de selección; ahora bien, respecto a la plaza número 0707 A0180300.0300108, de Administrativo Especializado la cual le fue otorgada a la antes citada, a partir de la quincena 201303, es decir, el 01 uno de febrero de 2013 dos mil trece, es de advertirse que el 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece, fue presuntamente elaborado y firmado el Formato Único de Personal, (visible en copia certificada a foja 172 del presente sumario), aun cuando había causado baja por renuncia como Director de Administración de Personal, el 15 quince de marzo del mismo año, (visible en copia a foja 133 del presente sumario), por lo que no se abstuvo de ejercer funciones como Director de Administración de Personal después de haber concluido su encargo, existiendo una presunta usurpación de funciones, tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I y IX, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurrirá **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para

que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1438-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía de Distrito Metropolitano  
Unidad de Investigación y Judicialización Zona Oriente

C. I. 0149-101-0201-2016

## E d i c t o

**Al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca Nissan, Tipo Sentra, Modelo 2015, Color Blanco, número de Serie: 3N1AB7AE4FL609768, número de Motor: MRA8353462H con Placas de Circulación DHV2175, del Estado de Campeche.**

Se le notifica que, mediante oficio de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Nissan, Tipo Sentra, Modelo 2015, Color Blanco, número de Serie: 3N1AB7AE4FL609768, número de Motor: MRA8353462H con Placas de Circulación DHV2175, del Estado de Campeche;** afecto a la Carpeta de Investigación: **0149-101-0201-2016**, de fecha 11 de marzo de 2016, que se instruye en contra de quién o quiénes resulten responsables, por el Delito de **Robo de Vehículo y los que resulten**, en agravio de quién o quiénes resulten responsables de hechos ocurridos en Boulevard Andrés Serra Rojas entre Boulevard Belisario Domínguez de la colonia El Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Distrito Metropolitano, Unidad de Investigación y Judicialización Zona Oriente Mesa 1 uno ubicada en la **5ª Norte Poniente número 1550 del Barrio Covadonga de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, los autos de la Carpeta de Investigación Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y artículo 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lic. María Isabel Ixtepan Hernández, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1439-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

## Edicto

Al interesado, propietario o representante legal de la unidad automotriz: **1.- Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Golf, cuatro puertas, de Color Negro, Modelo 1999, Sin Placas de Circulación, con engomado DPN 42-22, del Estado de Chiapas, con número de Serie 3VWG2A1W6XM258139;** mediante acuerdo de fecha 09 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la **Averiguación Previa número 6/FS15/2015**, que se instruye por los delitos de robo ejecutado con violencia y agravado en grado de tentativa, homicidio calificado y delincuencia organizada, hechos ocurridos en el municipio de Socoltenango, Chiapas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º fracción II, 3º fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave la unidad automotriz asegurada y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien mueble de referencia causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

A t e n t a m e n t e

Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Siete Adscrita a la FECDO, Lic. Dora Luz Victorio Sánchez.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 1145-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE LAS CASAS****E D I C T O****PINTURAS COLORAMA, S. A. DE C.V. A  
TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA  
REPRESENTE.****EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente numero 203/2016, radicado en éste Juzgado Primero en Materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 1 UNO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, se radicó en la vía **ORDINARIA CIVIL; CANCELACIÓN DE GRAVAMEN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO HUITEPEC OCOTAL DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE 600 SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, DELIMITADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 20.00 VEINTE METROS Y COLINDA CON CALLE PINO DE POR MEDIO; AL SUR: 20.00 VEINTE METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA CARIDAD JAVIER COLLAZO LÓPEZ; AL ORIENTE: 30.00 TREINTA METROS Y COLINDA CON AVENIDA DE LOS CIPRESES; Y AL PONIENTE: 30.00 TREINTA METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE LÓPEZ GONZÁLEZ;** el cual fue promovido por **ROSEMBERG MORENO LÁZARO** en contra de **PINTURAS COLORAMA S. A. DE C.V.**; y al no haber sido localizado domicilio de demandada **PINTURAS COLORAMA, S. A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, en auto de 11 ONCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II y último párrafo, 268, 269, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ORDENÓ**

SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE* POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, *ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE LA REFERIDA DEMANDADA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A LA ÚLTIMA DE LAS PUBLICACIONES CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TENGA QUE HACER VALER, CON EL APRECIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO ANTES ALUDIDO, SE LE TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJEN DE CONTESTAR Y POR ACUSADA LA REBELDÍA CON SUS CONSECUENCIAS LEGALES, ADEMÁS, SE ORDENARÁ REALIZAR LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE LE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 279 Y 615 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL EN COMENTO.*

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 11 ONCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL  
DIECISÉIS.

LIC. MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN,  
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1146-D-2016

Número de Expediente: 485/2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. LISBETH MONSERRAT FLORES  
CIGARROA.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 485/2010 RELATIVO AL INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR FERNANDO FLORES ESPINOZA EN CONTRA DE LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA, ordenó la publicación de los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria por éste Juzgado de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil. Insertándose los mismos para tal efecto.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por FERNANDO FLORES ESPINOZA, en contra de LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA, en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción.

**SEGUNDO.-** En consecuencia resulta procedente la cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA, a cargo del accionante

FERNANDO FLORES ESPINOZA, por los razonamientos expuestos en esta resolución. Por ende, una vez que quede firme la presente, gírese el oficio correspondiente a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizo ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, por permiso concedido el día de hoy al Titular del Juzgado mediante circular SECJ/4096/2015, de fecha 10 diez de noviembre del año en curso, suscrita por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, ante el licenciado JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1147-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS****JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS****EDICTO****NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS**

En el expediente número 61/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Doctor **ENRIQUE VILCHES ARENAS**, en contra de **JOHNNY VILLATORO MENDOZA**; el Juez del conocimiento dictó un auto el día 8 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, el cual se transcribe a continuación:

**LA LICENCIADA YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. - CERTIFICA:**

Que según las constancias y cómputo secretarial que antecede, se advierte que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 8 ocho de marzo del año dos mil dieciséis, dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 416 Fracción II y 417 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Conste.

**RAZÓN:-** La Primer Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado, del escrito registrado en el Libro de Correspondencia bajo el folio número 2051, recibido el día 5 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada **GABRIEL ANASTACIA VILCHES ARENAS**.- Artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **CONSTE.**

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 6 SEIS DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

**LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 8 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada la licenciada **GABRIELA ANASTACIA VILCHES ARENAS**, con su escrito recibido el día 5 cinco de abril del año en curso; en atención a su contenido, al efecto se **ACUERDA:**

Tomando en cuenta la certificación que antecede, de la que se advierte que las partes en el presente juicio no interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de 8 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis; por lo que con fundamento en los numerales 416 Fracción II y 417 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles; se declara que la sentencia definitiva mencionada en líneas precedentes, **CAUSA EJECUTORIA**, para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo, en términos del artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de ley, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas que sean calificadas de legales, así como los alegatos que en viertan las partes, por lo que de conformidad con el artículo 466 del ordenamiento procesal antes invocado, se procede a calificar las pruebas de la siguiente manera:

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA.**

**I.- CONFESIONAL.-** A cargo de **JOHNNY VILLATORO MENDOZA**; en consecuencia, notifíquese personalmente en el domicilio que tenga señalado en autos, la fecha y

hora de la confesional a su cargo, la que se efectuará dentro de la audiencia de ley fijada en autos, y les aperciba que en caso de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, debiendo el actor de exhibir el pliego respectivo, lo anterior en términos del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

## **2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en el original de la escritura pública número 4038, volumen 74, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Notaria Sustituta de la Notaría Pública número 78 setenta y ocho del Estado, licenciada JOAQUINA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ TOLEDO, del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, el cual obra en el secreto del Juzgado para su protección y resguardo, mismo que se admite en sus términos con fundamento en el artículo 334 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

**3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que me favorezcan; misma que se admite en sus términos, y será desahogada en la Audiencia correspondiente, y en cuanto a su alcance y valor probatorio en la resolución que en su oportunidad se llegare a pronunciar.

**4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que me favorezcan; misma que se admite en sus términos, y será desahogada en la Audiencia correspondiente, y en cuanto a su alcance y valor probatorio en la resolución que en su oportunidad se llegare a pronunciar.

Se hace constar que no se admite prueba alguna de la parte demandada, toda vez que no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado demandado **JOHNNY VILLATORO MENDOZA**, ha sido emplazado por edictos, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado, el presente proveído, por medio de EDICTOS, con fundamento en el artículo 617 del citado ordenamiento, que deberán publicarse por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo.

Queda a disposición de la parte interesada los edictos ordenados en líneas que anteceden.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tapachula, por ante la licenciada YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. yc.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS A; 19 DIECINUEVE DE ABRIL DE  
2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, LA  
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1148-D-2016**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 753/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y OTRA**, en contra de **LAURA GRAJALES MELGAR Y OTRO**; el Juez del conocimiento, dictó una sentencia de fecha 09 NUEVE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, se ordenó que se publicara por 02 VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado, los puntos resolutivos de la sentencia que literalmente dice así:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado la vía Ordinaria Civil, promovido por **RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO** en contra de **LAURA GRAJALES MELGAR Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**; en donde la parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción principal de rescisión, en tanto que la demandada **LAURA GRAJALES MELGAR** acreditó sus excepciones planteadas y el demandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ** no contestó la demandada; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara rescindido el acto jurídico de **contrato de obra a precio alzado**, celebrado el 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece.

**TERCERO.-** Se condena al demandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, al pago de la cantidad de \$609,195.00 (seiscientos nueve

mil, ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que recibió la demandada y no utilizó en la construcción de la obra, por los razonamientos vertidos en el considerando IV.

**CUARTO.-** Se absuelve al demandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, del pago de la cantidad de dinero que los actores invirtieron para terminar la obra motivo de la presente rescisión, por los razonamientos vertidos en el considerando IV cuarto de esta resolución.

**QUINTO.-** Se absuelve al demandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, del pago de *los daños y perjuicios* por los razonamientos vertidos en el considerando IV cuarto de esta resolución.

**SEXTO.-** No ha lugar a hacer condena en costas.

**SÉPTIMO.-** Se absuelve a la codemandada **LAURA GRAJALES MELGAR**, de las prestaciones reclamadas por los razonamientos vertidos en el considerando III tercero de esta resolución.

**OCTAVO.-** Tomando en consideración que la parte demanda **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, fue emplazado por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación.

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JAIME HERNÁNDEZ**

CRUZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - - - \*JAACK/adt

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DE ABRIL DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1149-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 599/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ; el Juez del conocimiento, dictó una sentencia de fecha 28 DE MARZO DE 2016, se ordenó que se publicara por 02 VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la sentencia que literalmente dice así:

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR,

en contra MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se da por vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo, en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebraron por una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el carácter de acreditante, y por la otra MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ, en su calidad de acreditado, en términos de la cláusula décima sexta.

**TERCERO.-** Se condena a MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ al pago de la cantidad de de \$356,071.52 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SETENTA Y UN PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL por concepto de saldo de capital vigente.

**CUARTO.-** De igual forma se le condena al demandado, al pago de los intereses ordinarios por la cantidad \$61,734.97 SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL, de intereses ordinarios vencidos del día 03 de octubre de 2005 al 3 de febrero de 2007 y los que se sigan generando conforme a lo pactado en la cláusula séptima y octava del contrato base de la acción.

**QUINTO.-** Por otra parte, se condena al enjuiciado al pago del intereses moratorios, por la cantidad de \$12,403.67 DOCE MIL, CUATROCIENTOS TRES PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL del 03 de enero de 2007 al 03 de febrero de 2007 y los que se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal de acuerdo a lo pactado en la cláusula octava del contrato base.

**SEXTO.-** Se concede al encausado el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea

ejecutable el presente fallo, para que haga pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la propiedad hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta, así como resulta procedente condenarla al pago de las costas del juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 27 DE ABRIL DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1150-D-2016

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 380/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ISABEL DEL ROSARIO CASTILLEJOS Y/O JOSE ALBERTO FUENTES GALÁN, ENDOSATARIOS EN**

**PROCURACIÓN DE RAFAEL ALBERTO ALFARO ZUARTH, EN CONTRA DE YOLANDA MUÑOZ MACÍAS; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, QUE LITERALMENTE DICE:**

La Segunda Secretaria de Acuerdos, el día 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, da cuenta al Titular de la promoción presentada el día 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a las 14:09 catorce horas con nueve minutos, registrado en el Libro de promociones bajo el número 3998.- Doy fe.

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.-**

Villaflores, Chiapas; a 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. —Por presentado **RAFAEL ALBERTO ALFARO ZUARTH**, con su escrito recibido el día ayer, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora para la audiencia señalada en autos; en atención a la cuenta realizada se acuerda de la siguiente manera: - - -Al efecto, como lo solicita el promovente y de acuerdo a la carga de trabajo y a la agenda que lleva este Juzgado, se procede a señalar las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para efectos de que tenga verificativo la diligencia de remate en pública subasta y primera almoneda; por lo que en esa medida dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 veintidos de febrero del año en curso; asimismo, se previene al promovente para que se apersona ante la secretaria y solicitar la elaboración de los edictos correspondientes. - - - Se previene al promovente para que exhiba los edictos originales que le fueron entregados, para que obren como correspondan en el presente sumario. - - -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del

Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 07 de abril de 2016.

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica:

Segunda Publicación

Publicación No. 1151-D-2016

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA

**EDICTO**

**AL PÚBLICO.**

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 725/2015, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por TANIA PAOLA HERNÁNDEZ PÉREZ, en contra de NOÉ PÉREZ SÁNCHEZ.

La Jueza de la causa ordenó elaborar edictos que deberán publicarse por tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y TRES VECES por NUEVE DÍAS en el Periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, los cuales se realizarán en días naturales y en los ESTRADOS DEL JUZGADO, en días hábiles, se corra traslado y emplace a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, así como también señale domicilio en esta ciudad para

oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo en el lapso concedido, con fundamento en lo previsto por el Artículo 279 último párrafo de la Ley Procesal de la Materia, se tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y las subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán sus efectos legales a través de las listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 párrafo tercero y 615 del Código antes invocado; quedando en la secretaria del conocimiento los autos de la referida causa civil para que los interesados puedan examinarlos si a sus intereses legales conviniere. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1152-D-2016

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número 146/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ APODERADO

**LEGAL DE CARMEN ORDÓÑEZ LÓPEZ EN CONTRA DE WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ;** con fecha 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentado a **ANANÍAS ORDÓÑEZ LÓPEZ**, con su escrito fechado y recibido el 27 veintisiete del mes y año en curso, visto su contenido, **AL EFECTO**, provee: y por cuanto de autos se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado para contestar la demanda, sin que lo haya hecho hasta la fecha, como lo solicita el promovente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la Rebeldía y se tiene por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**, teniendo como domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, **LOS ESTRADOS** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así mismo, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión en su caso, y de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en los siguientes términos.- Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, el cual contará a parir del día siguiente al que surta efectos de notificación por lista el presente proveído, ordenándose a la secretaria del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente.- Consecuente con lo anterior, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión en su caso, y a calificarlas, por no ser contrarias al derecho ni a la moral en los siguiente términos:- **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA CARMEN ORDÓÑEZ LÓPEZ, SE ADMITEN:- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo del demandado **WILFRIDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, la cual se desahogará

a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparécer sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código Procesal de la Materia. - **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **DAVID HILERIO ORDÓÑEZ** y **SÓSTENES HERNÁNDEZ NIÑO**, mismos que se desahogará a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, por lo que se previene al oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en copia certificada del acta de matrimonio con número de folio 2971798, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Acacoyagua. Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en copia certificada de acta de nacimiento número 182 ciento ochenta y dos, foja 185 ciento ochenta y cinco, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Acacoyagua, Chiapas. Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en copia certificada de acta de nacimiento número 93 noventa y tres, foja 93 noventa y tres, libro 1 uno, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Acacoyagua, Chiapas. Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y

se desahogán por su propia y especial naturaleza.- En tanto que, por la parte demandada, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar en virtud de que ésta no contestó la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido para tal efecto.- Con fundamento con el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado de la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias señaladas con antelación a través del Periódico Oficial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, ante la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ; Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 09 de febrero del año 2016.

**ATENTAMENTE**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1153-D-2016**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 365/2014.**

**LA JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,**

LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 365/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JORGE DAMIÁN GONZÁLEZ, EN CONTRA DE RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO Y CARLOS MURILLO MORENO, MEDIANTE PROVEÍDOS DE VEINTIUNO DE ENERO Y VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ORDENÓ PUBLICAR POR EDICTOS EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LOS MISMOS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

**“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; MARZO VEINTINUEVE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

Por presentado **CARLOS ZEPEDA GRAJALES**, con su escrito de cuenta y copia simple del mismo, con el cual solicita se señale de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de las pruebas, mismas que se encuentran ordenadas para que se hicieran publicaciones en el Diario Oficial del Estado, solicitando se dé un tiempo considerable, ya que en el Periódico Oficial del Estado en la última vez que se publicó tardó más del mes y medio para darle publicidad a lo ordenado. Al efecto se acuerda:

Visto su contenido y en atención a las manifestaciones que realiza el ocursoante respecto del tiempo considerable para la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, se deja sin efecto la hora y fecha señalada con esta propia fecha para la audiencia de ley; y, como lo solicita, nuevamente se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para el desahogo de la audiencia de ley, la que se desahogará en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, previniéndose a la parte actora para que exhiba con oportunidad las publicaciones respectivas; por conducto de la Actuaría Judicial

Adscrita, notifíquese a las partes la nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley correspondiente, citándolas para que comparezcan en la hora y fecha señalada al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado”.

## INSERCIÓN

**“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; ENERO VEINTIUNO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

Por presentado **CARLOS ZEPEDA GRAJALES**, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, números 206, 207 y 208, de fechas veintiocho de octubre, cuatro de noviembre y once de noviembre de dos mil quince, en los cuales se hacen constar las publicaciones de los edictos ordenados en autos, así como tres recibos oficiales originales números LB25217663, LB25217664 y LB25217665; asimismo solicita se acuse la correspondiente rebeldía a la demandada y se proceda a abrir el juicio a prueba. Al efecto se acuerda:

Se tienen por exhibidos los Periódicos Oficiales del Estado y los recibos originales de referencia, mismos que se mandan agregar a los presentes autos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales a que haya lugar, debiéndose realizar el cómputo respectivo para la contestación a la demanda.

Ahora bien, como lo solicita el promovente, y tomando en consideración que el demandado **CARLOS MURILLO MORENO**, no contestó la demanda instaurada en su contra,

dentro del término concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se les tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del ordenamiento legal antes citado.

Por otra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 463, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE LEY**, que refiere el numeral antes citado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

De conformidad con el artículo 466, del citado ordenamiento civil, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en escrito de demanda, admitiéndose de legal todas y cada una de ellas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral y estar relacionadas con los puntos controvertidos.

Asimismo se procede a calificar las pruebas de la demandada **RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO**, admitiéndose de legal todas y cada una de ellas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral y estar relacionadas con los puntos controvertidos, a excepción de la confesional a cargo del codemandado **CARLOS MURILLO MORENO**, por cuanto que el propio demandado no puede ofrecer la confesional a cargo de otro de la misma calidad, dado el carácter de esta prueba, que tiene como finalidad beneficiar a quien la propone y perjudicar a quien absuelve posiciones, de tal manera que existiría una incongruencia evidente de darse la circunstancia

de que, entre los miembros que integran una sola parte como un denominador común, existieran conflictos o intereses encontrados que en último caso, serían motivo de otro juicio. Se apoya el anterior razonamiento en la tesis que a continuación se transcribe: "**PRUEBA CONFESIONAL.- ES IMPROCEDENTE LA, CUANDO SE OFRECE ENTRE CODEMANDADOS PARA QUE ABSUELVAN POSICIONES, UNO O LA TOTALIDAD DE ESTOS.** Cuando en la enjuiciada, coexisten varias personas como una pluralidad, no pueden ofrecer los propios demandados a cargo de los otros de la misma calidad, la prueba confesional, dado que el carácter de ésta, tiene como finalidad beneficiar a quien la propone y perjudicar a quien absuelve posiciones, de tal manera que existiría una incongruencia evidente de darse la circunstancia de que, entre los miembros que integran una sola parte como un denominador común, existieran conflictos o intereses encontrados que en último caso, serían motivo de otro juicio"; Novena Época, Registro: 204819, Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta II, julio 1995, Materia(s): Civil, Tesis I.6o.C.10 C, página 263.

No se califican pruebas del demandado **CARLOS MURILLO MORENO**, en virtud de que no dio contestación a la demanda instada en su contra.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en original del primer testimonio de la escritura número cuatrocientos treinta y tres, volumen cinco, de fecha trece de diciembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado **MILTON ESCOBAR CASTILLEJOS**, Titular de la Notaría Pública número Noventa y Ocho del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en esta Ciudad; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado; la cual se

desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

**II.- CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO**, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL notifíquese personalmente a la referida absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones, de manera personalísima, no por conducto de apoderado alguno, en la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley respectiva señalada en líneas que anteceden, apercibida que de ser omisa sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316, y 329 fracción I, del ordenamiento civil antes invocado.

**III.- CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **CARLOS MURILLO MORENO**, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL notifíquese personalmente al referido absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a absolver posiciones, de manera personalísima, no por conducto de apoderado alguno, en la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley respectiva señalada en líneas que anteceden, apercibido que de ser omiso sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316, y 329 fracción I, del ordenamiento civil antes invocado.

**IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que favorezca los intereses del oferente; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

**V.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca los intereses del oferente; la cual se desahoga por

su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

**PRUEBAS DE LA DEMANDADA  
RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO:**

**I.- CONFESIONAL.-** A cargo del actor **JORGÉ DAMIÁN GONZÁLEZ**, por conducto de la **ACTUARIA JUDICIAL** notifíquese personalmente al referido absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a absolver posiciones, de manera personalísima, no por conducto de apoderado alguno, en la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley respectiva señalada en líneas que anteceden, apercibido que de ser omiso sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316, y 329 fracción I, del ordenamiento civil antes invocado.

**II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y que favorezca a la oferente; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

**III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a la oferente; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la **ACTUARIA JUDICIAL** notifíquese al demandado **CARLOS MURILLO MORENO** el contenido íntegro del presente proveído.

Asimismo, de conformidad con numeral 617 del citado ordenamiento, publíquese el contenido del presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Quedando obligado el promovente de tramitar la elaboración de los edictos ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, para que una vez que lo reciba realice las publicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada **SELENE GONZÁLEZ DÍAZ**, Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada **GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 12 de abril de 2016.

**LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,**  
**PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-**  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1154-D-2016**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

**E D I C T O**

**PÚBLICO EN GENERAL Y MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE.**

En el expediente número 180/2014 radicado en este Juzgado, mediante proveído de CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, se admitió a trámite la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovida por **EDUARDO WALDEMAR COUTIÑO ARRAZOLA**, a efecto de acreditar que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en Sexta Sur

Poniente entrē Novena y Décima Poniente, sin número, colonia La Lomita, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguiēntes: **NORTE:** 12.50 metros, con sexta avenida sur poniente; **SUR:** 12.50 metros, con **MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE;** **ORIENTE:** 20.00 metros, con **RODRIGO ZENTENO FERNÁNDEZ,** y **PONIENTE:** 20.00 metros, con **LUIS ANTONIO HERRERA AGUILAR,** con fundamento en los artículos 924, fracción II y 925 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, en relación al numeral 2995 del Código Civil, se ordenó hacer del conocimiento al público en general por medio de edictos y a los colindantes respecto a la radicación de las presentes diligencias, convocándose a quienes se crean con igual o mejor derecho respecto al bien inmueble descrito anteriormente, para que ocurran al Juzgado del conocimiento a deducir sus derechos, para tal efecto, se ordenó publicar EDICTOS por tres veces dentro de nueve días en un periódico de amplia circulación que se edite en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta Ciudad. Asimismo, al no haberse localizado el domicilio de la colindante **MARÍA MOGUEL DE AGUIRRE,** la jueza del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ordenó su notificación también por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; haciéndose del conocimiento a la colindante que quedan a su disposición los presentes autos en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos.

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-** Rúbrica.

**TUXLTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 01 DE 2016.**

Primera Publicación

Publicación No. 1155-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ANNEL ESPINOSA AGUILAR.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 952/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ÓSCAR GALINDO HERRERA,** en contra de **ANNEL ESPINOSA AGUILAR,** el Juez del conocimiento, el 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, ordenó emplazarla a juicio por este medio en los términos de los autos de fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis y 13 trece de noviembre 2015 dos mil quince y que a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis. Téngase por presentado a **ÓSCAR GALINDO HERRERA,** con su escrito recibido el día 7 siete de abril del año en curso, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR.** Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el domicilio de la citada demandada, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la parte demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR,** por medio de odictos en los términos señalados mediante auto de fecha 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, mismos edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos

de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaria del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a la parte demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agreguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.**- Comité, de Domínguez, Chiapas; a 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado a **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, con su escrito recibido el día 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, anexando al mismo Contrato de compraventa de fecha 06 seis de agosto de 1990 mil novecientos noventa, celebrado entre **Óscar Galindo Herrera y Annel Espinosa Aguilar**; copias fotostáticas simples de contrato de División de Copropiedad; Un plano y un tanto del escrito inicial de demanda y anexos para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra de **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, con domicilio ubicado en 2A. CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 16, BARRIO EL CALVARIO Y/O GUADALUPE EN ESTA CIUDAD DE COMITÁN, CHIAPAS; a quien le reclama las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, facultándose al Actuario Judicial adscrito para que se constituya al domicilio del citado demandado, y con la copia simple cotejada de la demanda, le corra traslado y lo emplace para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la rebeldía y por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del cuerpo normativo preinvocado; asimismo, prevéngase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le hará por los Estrados de este Juzgado, en términos del arábigo 615, del Código en comento.

Se tienen por anunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno, mismas que se ordenan guardar en el secreto del Juzgado para su resguardo, agregándose a los autos copias simples de los mismos para que consten como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 27 VEINTISIETE DE ABRIL 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1156-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**JORGE MARTÍNEZ CARBALLO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 284/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, en contra de **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, el licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, Juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de Edictos en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, los Puntos Resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, en contra de **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, en el que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda, consecuentemente.

**SEGUNDO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unió a **KEYCCO DEL**

**CARMEN MARTÍNEZ RAMOS y JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, celebrado el veintitrés de enero de dos mil cuatro, inscrito en el acta número 0010 diez, foja 028765 cero dos ocho siete seis cinco, Libro 01 cero uno, de la Oficialía 01 cero uno del Registro Civil de Villa Comaltitlán, Chiapas; quedando los cónyuges en aptitud de contraer matrimonio.

**TERCERO.-** Se decreta disuelta la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron matrimonio, quedando su liquidación para ejecución de sentencia.

**CUARTO.-** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Villa Comaltitlán, Chiapas; para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de ésta, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en el artículo 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.

**QUINTO.-** Se ordena a la Secretaria del conocimiento publicar los puntos resolutivos de este fallo en cumplimiento a los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, 2 veces consecutivas por cédula en los estrados del Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.-** En términos del considerando tercero de este fallo, se decreta la guarda y custodia del menor GMM, a favor de su progenitora.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo expuesto con el considerando respectivo, se absuelve al demandado del pago de alimentos a favor de **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, por las razones expuestas en el considerando respectivo, dejándose insubsistente la medida provisional decretada en el auto de veinticuatro de abril de dos mil catorce.

**OCTAVO.-** Quedan a salvo los derechos de **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, para que en ejecución de sentencia y aportando las pruebas necesarias acredite las posibilidades de **JORGE MARTÍNEZ CARBALLO**, y así, se cuenten con elementos suficientes para condenar a éste al pago de una pensión alimenticia justa proporcional y equitativa para sus menor hijo GMM.

**NOVENO.-** No ha lugar a condenar en costas en este Juicio.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió el licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **ARTURO VICTORIO LINARES**, con quien actúa y da fe.

Huixtla, Chiapas; a 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1157-D-2016

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**DIÓGENES VELUETA OROZCO** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de sus extintos padres **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN**, en contra de de la persona moral denominada

**“FAREZCO I”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 398/2015, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de sus extintos padres **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN** en contra de de la persona moral denominada **“FAREZCO I”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, la Jueza del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 20 de abril de 2016 dos mil dieciséis y que a la letra dicen:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Especial Hipotecario, promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de sus extintos padres **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN** en contra de la persona moral **“FAREZCO I”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue contumaz, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara prescrita la acción hipotecaria que la demandada **“FAREZCO I”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, pudo haber ejercido en contra de la accionante derivada del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecario de 21 veintiuno de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, contenido en instrumento público número 5,791 volumen 129 pasada ante la fe del licenciado **JAVIER**

ESPINOSA MANDUJANO Notario Público número 50 del Estado de Chiapas. Gravamen hipotecario inscrito bajo el número 3,088 libro 7 siete sección segunda de 20 veinte de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. Así como del Convenio Modificador de Reconocimiento de Adeudo de 17 diecisiete de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, que se hizo constar en instrumento público número 4,002 volumen 113 pasada ante la fe del licenciado GUADALUPE EFRAÍN FINO GUZMÁN Notario Público número 72 del Estado de Chiapas. Gravamen hipotecario inscrito bajo el número 648 libro 2 sección segunda de 29 veintinueve de abril de 1997 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y que pesan sobre las propiedades descritas a lo largo de este fallo y a favor de la parte demandada. Ambos actos jurídicos celebrado entre **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en calidad de acreditante con **TRIPLAY MADERAS Y HERRAJES DIOVELAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en calidad de acreditada y como garantes hipotecarios **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN DE VELUETA.**

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que cancele la inscripción de las hipotecas registradas bajo los números 3,088 libro 7 siete sección segunda de 20 veinte de septiembre de 1994 mil noventa y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad derivada del Contrato de Apertura

de Crédito con Garantía Hipotecario de 21 veintiuno de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; así como la inscrita bajo el número 648 libro 2 sección segunda de 29 veintinueve de abril de 1997 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; únicamente respecto de los bienes inmuebles descritos en el considerando sexto del presente fallo.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LA PARTE DEMANDADA PERSONA MORAL "FAREZCO I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA, MEDIANTE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

Así definitivamente lo resolvió y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA** Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-  
Rúbrica.**

Primera Publicación



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

0000  
CHIAPAS NOS UNE